

**Francisco Azorín Ortega / Héctor Brotons Albert**

# **CANNABIS**

**C I E N C I A   Y   D E R E C H O**

## *Cannabis. Ciencia y Derecho*

### **Autores:**

Francisco Azorín Ortega  
Héctor Brotons Albert

### **Edita:**

- Cannabis Research Institute
- Observatorio Europeo del Consumo y Cultivo de Cannabis (OECCC)  
<https://observatoriocannabis.com>

### **Coordinación editorial:**

Hugo Madera

ISBN:

Depósito legal:

### **Maquetación e impresión:**

Servicios Gráficos Kenaf, S. L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier forma de cesión de uso del ejemplar sin el permiso previo por escrito de los titulares del copyright.

*A todas las personas que han sufrido esta suerte  
de caza de brujas disfrazada de legalidad.*



---

## ÍNDICE

Agradecimientos .....	9
Prólogo .....	11
Capítulo 1 .....	17
<b>Fiscalización internacional del cannabis</b> FRANCISCO AZORÍN ORTEGA y HÉCTOR BROTONS ALBERT	
Capítulo 2 .....	59
<b>Cannabis y conducción: Regulación, jurisprudencia, bibliografía científica y propuesta de tasas mínimas de detección en sangre y saliva</b> FRANCISCO AZORÍN ORTEGA	
Capítulo 3 .....	109
<b>La aplicación de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana a las personas usuarias de droga: proporcionalidad, competencia, lesividad y derecho de defensa</b> FRANCISCO AZORÍN ORTEGA	
Epílogo .....	145
Autores .....	153



---

## **AGRADECIMIENTOS**

A todas las personas, expertas en esta materia desde sus distintos enfoques, que durante estos últimos años hemos venido discutiendo e investigando sobre todo lo relativo al cultivo de cannabis, su fiscalidad, y las técnicas de análisis y pesaje utilizadas.

A aquellas que nos han acompañado en la búsqueda del misterio de las pruebas de drogas en carretera, y los puntos de corte de los laboratorios.

A todas las que nos han ayudado a denunciar y llevar a los tribunales una de las mayores y más palmarias injusticias en la aplicación desproporcionada de las leyes de seguridad que se recuerdan en España, y que han arruinado a casi cien familias yeclanas.





---

## PRÓLOGO

Dos de las principales coordenadas que vertebran la actividad punitiva del Estado, son los principios de mínima intervención y de taxatividad.

Por el primero, las conductas estimadas delictivas por el legislador deben limitarse a aquellas que por su gravedad y amplio consenso social lo merezcan. La justicia penal es la retaguardia del arsenal normativo de que dispone el Estado para conseguir una convivencia pacífica con respeto a los derechos tanto individuales como colectivos. Por eso el Código Penal no puede ser considerado como un mero medio o instrumento de política criminal.

Por el principio de legalidad o taxatividad, las descripciones de los tipos penales deben ser claras, con perfiles delimitados, eliminando fórmulas amplias y difusas que son fuente de inseguridad, y donde hay inseguridad interpretativa hay campo abonado para la desigualdad y para la violación del artículo 14 de la CE.

Complemento de ambos principios es el de la proporcionalidad en la respuesta punitiva, dicho principio si bien no está expresamente reconocido en el texto constitucional, no se puede dudar de su vigencia. Basta al respecto la cita del Art. 49 de la *Carta de Derechos Fundamentales* de la Unión Europea donde se recoge con claridad, y asimismo hay que recordar que nuestro Tribunal Supremo en múltiples sentencias tiene declarado que la proporcionalidad es el criterio que debe guiar toda actuación jurisdiccional.

Donde hay exceso no hay derecho ni justicia.

Pues bien, el estudio *Cannabis, Ciencia y Derecho* de Francisco Azorín y Héctor Brotons articulado en tres capítulos, constituye una reflexión certera y aguda sobre la regulación del cannabis en España, tanto desde el punto de vista de su fiscalización y regulación, como de sus derivados, con especial incidencia en el pesaje, autocultivo, tasas mínimas detección y otras cuestiones, así como su proyección en la conducción bajo su ingesta y en la aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana.

Se afirma que, la actual regulación penal del cannabis está necesitada de una revisión en profundidad, que debe empezar por reconocer que no toda la planta de cannabis es fiscalizable y por tanto punible.

Se recuerda en el texto que el cannabis, a los efectos penales, es solo la parte de la planta constituida por las flores o cogollos y las hojas anexas, con exclusión de las partes leñosas, ramas, semillas, raíces y algunas hojas. En definitiva, todo lo que no sean las sumidades floridas o con fruto y sus hojas anexas deben excluirse. Sin embargo, la práctica judicial, sin perjuicio de no utilizar criterios unívocos, sigue considerando droga cualquier parte de la planta que contenga un porcentaje de THC superior al 0,2%.

Se referencia también en el estudio la *II Guía de pesaje* adoptada en el año 2018, entre las principales administraciones competentes, que excluye todo lo que no sea cogollo o flor, pero lo cierto es que tal concreción sigue careciendo de aplicación práctica mayoritaria como ya se ha dicho, por el mantenimiento del criterio judicial de considerar fiscalizable todas las partes de la planta con un 0,2% de THC principalmente.

Particular referencia se hace al estudio del cannabis industrial, relacionado con el cannabidiol (CBD). El cannabidiol se extrae de la planta del *cannabis sativa*, no es una sustancia psicotrópica y no está incluida como droga en el Convenio

de Viena, no produciendo efectos nocivos sobre la persona, según el Informe de la OMS de diciembre de 2017.

En España su cultivo y comercialización está sujeta a una autorización de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que exige que tal sustancia se extraiga del cáñamo industrial y este sea cultivado mediante semillas certificadas, pero sin reconocer su valor como complemento alimenticio porque la Comisión Europea no lo ha aprobado.

Termina este primer capítulo con unas conclusiones que mejorarían, en opinión de los autores, la situación actual del tema desde el respeto a los principios de seguridad jurídica, igualdad y proporcionalidad.

Me detengo en una última reflexión relativa a la conveniencia de que el Parlamento Español aborde a fondo un modelo de dispensación del cannabis tanto para fines medicinales como lúdicos. No se puede ocultar en este momento la realidad de múltiples asociaciones de cannabis existentes en España.

Un dato: el día 28 de octubre de 2014 se celebró en el Senado una sesión para el “estudio del problema de las drogas” con asistencia de representantes de todos los grupos parlamentarios, del Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía Antidroga, así como de distintas federaciones de asociaciones de personas usuarias de cannabis. Por la representante de la Plataforma de Asociaciones y Usuarios de Cannabis se dijo en su intervención (Diario de Sesiones X Legislatura sesión 19 del día 18 de octubre): “Hoy en día habrá unas mil o mil doscientas asociaciones en este país, y si consideramos que hay una media de ciento cincuenta socios en dichas asociaciones, quiere decir que alrededor de ciento cincuenta mil personas acuden a esta forma de encontrar su sustancia favorita”.

A mi juicio, coincidente con el de los autores, esta situación no puede permanecer en el limbo jurídico en que se encuentra.

El segundo capítulo se refiere a la relación entre conducción y consumo de cannabis.

La normativa penal en esta materia tuvo un salto cualitativo en favor de un automatismo punitivo a partir de la L.O. 5/2010 que reformó el artículo 379-2º del Código Penal, según el cual basta la comprobación de la conducción de vehículo de motor con una tasa de alcohol aspirado de 0,60 miligramos o de 1,2 gramos en sangre para incurrir en el delito sin que sea necesaria acreditación alguna de su influencia en la conducción.

De forma análoga, y en relación con el cannabis se cita el auto de 19 de diciembre de 2017, autos 174/2017 del Pleno del Tribunal Constitucional en el que en relación con el test de drogas declaró que constituye una máxima de experiencia que el consumo de estas sustancias, aunque sea mínimo, puede afectar a las capacidades psicofísicas.

Las máximas de experiencia son en la ya clásica definición de Stein, unos juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se enjuician en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares, a partir de cuya observación se han inducido y que por encima de esos casos pretenden tener validez para otros nuevos. Son reglas de origen inductivo.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que tales máximas de experiencia no pueden ser consideradas como dogmas absolutos, debiéndose por el contrario confrontar con los avances científicos a que esas máximas se refieren.

Este es el debate que se plantea en el Capítulo II, pues frente a la afirmación de que el consumo de drogas, en concreto cannabis, por mínimo que sea afecta a las capacidades para conducir un vehículo a motor, hay que conocer la realidad científica acerca de si esa afirmación está apoyada por la ciencia, porque no hay que olvidar que las máximas de experiencia

son objeto de prueba pericial y control judicial, de otro modo se caería en la irracionalidad de las intuiciones punitivas.

El operador judicial carece de toda legitimidad para someter a los ciudadanos al dictado de sus emociones, y una vez más hay que recordar que las afirmaciones judiciales valen lo que permitan las argumentaciones que las sostienen.

El tercer capítulo está dedicado a la aplicación que se viene haciendo por la Administración de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana a las personas consumidoras de drogas, considerando los autores excesivas las multas que se imponen a quienes llevan algún tipo de estupefaciente para su exclusivo consumo sin existir ostentación pública.

Se ofrece un dato empírico incontestable: Según el *Informe de Drogas de 2019* del Observatorio Europeo de Drogas y Toxicomanías, España es el país que más infracciones por consumo y tenencia sanciona de toda la Unión Europea, con la paradoja que supone que España no sea el país donde más droga se consume, en concreto es el cuarto país en cuanto al consumo de cannabis.

Se ofrecen en el texto datos de sanciones impuestas por aplicación de la Ley de Seguridad Ciudadana en la Región de Murcia, y se concluye solicitando un cambio en materia de sanciones pecuniarias, para que su importe se adecúe a las exigencias del principio de proporcionalidad y que asimismo las descripciones de las infracciones sean claras y determinadas, con ello se evitaría una quiebra de los principios de seguridad jurídica, igualdad y proporcionalidad.

En resumen, el libro constituye una reflexión seria y fundada que justifica la urgencia de dar una mejor respuesta legislativa a las cuestiones planteadas.

JOAQUÍN GIMÉNEZ GARCÍA  
Magistrado Emérito del Tribunal Supremo